AMPLÍA LAS DILIGENCIAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN PARA CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL A LA LEY Nº 21.426, SOBRE COMERCIO ILEGAL

I. FUNDAMENTOS

El comercio ilegal es una práctica que, lamentablemente, ha aumentado en nuestro país. Esta actividad no solo tiene como consecuencias el entorpecimiento y aumento de la suciedad en la vía pública, sino también va de la mano con el fenómeno del crimen organizado, debido a que existen verdaderas mafias que controlan espacios, proveen de productos falsificados, piratas o provenientes del contrabando (cigarrillos, vestuario, medicamentos, etc.) a los comerciantes irregulares y luego cobran a cambio favores a través de la extorsión u otros ilícitos violentos de índole similar.

La complejidad que implica la investigación de estas asociaciones delictivas hace necesario establecer un estatuto claro que permita a los fiscales del Ministerio Público utilizar ciertas diligencias investigativas con el objeto de poder perseguir con mayor eficiencia y eficacia a quienes forman parte de estos grupos.

Si bien estas diligencias de investigación afectan derechos constitucionales como la privacidad, ellas están permitidas y justificadas por el ordenamiento jurídico en atención a la importancia del bien jurídico que es objeto de protección por el Derecho Penal.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-04-2024
09:10
VIRTUAL

La consagración de estas diligencias no es una cuestión tan poco común en el Derecho chileno. De hecho, distintas leyes las establecen, como ocurre en el caso del artículo 14 numeral 3 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y su penalidad, se establece la posibilidad de solicitar que el tribunal decrete las medidas de interceptar, abrir o registrar sus comunicaciones telefónicas e informáticas y su correspondencia epistolar y telegráfica.

Asimismo, en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, en su inciso 6, permite el levantamiento del secreto bancario, que puede ser solicitado por el Ministerio Público, previa autorización del Juez de Garantía, solicitud que debe fundarse en hechos específicos que justifiquen el alzamiento, de los que se debe dejar constancia

Otro ejemplo está en el artículo 23 de la ley N° 20.000, que permite vigilar las entregas de las sustancias a que se refiere la misma norma. En el mismo sentido, el artículo 25 de esa ley permite al Ministerio Público autorizar a funcionarios policiales para que actúen como agentes encubiertos.

Finalmente, en materia de ilícito comercio, el artículo 3 de la ley N° 21.426 establece que el *"juez de garantía, previa solicitud del Ministerio Público, podrá autorizar que los envíos ilícitos o sospechosos de los productos objeto de comercio ilegal se trasladen, guarden, intercepten o circulen dentro del territorio nacional, salgan de él o entren en él, bajo la vigilancia o el control de la autoridad correspondiente, con el propósito de individualizar*

OFICINA
CHILE
25-04-2024
09:10
VIRTUAL

a las personas que participen en la ejecución de tales hechos, conocer sus planes, evitar el uso ilícito de las especies referidas o prevenir y comprobar cualquiera de tales delitos.".

Si bien la diligencia antes referida es de gran utilidad, dado el lazo estrecho que existe entre el comercio ilegal y el crimen organizado, es necesario reforzar este artículo tercero, dejando constancia expresa y claridad en la Ley de Comercio Ilegal que el Ministerio Público puede utilizar también las diligencias a que se refiere el párrafo 3 bis del Código Procesal Penal, que establece diligencias especiales de investigación para casos de criminalidad organizada.

II. IDEA MATRIZ

Hacer aplicables las diligencias especiales de investigación a que se refiere el párrafo 3 bis del Código Procesal Penal a la Ley Nº 21.426, sobre comercio ilegal, dada la estrecha relación que existe entre esta clase de comercio y el crimen organizado.

OFICINA
CHILE
25-04-2024
09:10
VIRTUAL

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórese un inciso final al artículo 3 de la Ley N° 21.426, sobre comercio ilegal, del siguiente tenor:

"Previa autorización del juez que conozca del asunto, podrán utilizarse las diligencias especiales de investigación a que hace referencia el párrafo 3 bis, del Título I, del Libro Segundo del Código Procesal Penal.".

H.D. DE LA REPÚBLICA DE CHILE

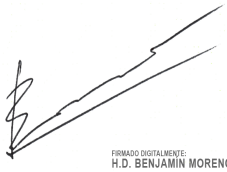
OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-04-2024
09:10
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

